

REGLAS PROVISIONALES DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primero. Las presentes Reglas tienen por objeto regular de manera provisional la organización y el funcionamiento del Registro Nacional de Archivos, hasta en tanto el Consejo Nacional de Archivos expida los lineamientos respectivos.

Segundo. La inscripción en el Registro Nacional de Archivos es obligatoria para:

- I. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos de la federación, las entidades federativas y los municipios;
- II. Partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, y
- III. Las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

Tercero. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, para los efectos de las presentes Reglas Provisionales, se entenderá por:

- I. **Enlace:** A la persona o servidor público del sujeto obligado que sea responsable de inscribir la información ante el Registro Nacional de Archivos.
- II. **Plataforma:** Al desarrollo web del Registro Nacional de Archivos.
- III. **Reglas Provisionales:** A las Reglas Provisionales para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Archivos.

Cuarto. El Registro Nacional de Archivos será administrado por el Archivo General de la Nación.

Quinto. La información inscrita en el Registro Nacional, así como la veracidad de la misma, es responsabilidad exclusiva de cada sujeto obligado.

Sexto. El uso de las cuentas de acceso de cada sujeto obligado será responsabilidad exclusiva de su Enlace.

En caso de que el servidor público designado deje de laborar en el sujeto obligado, será responsabilidad de este solicitar la baja y actualización correspondiente.

Séptimo. Una vez inscrita la información por los sujetos obligados deberá ser actualizada anualmente, según el calendario que el Archivo General de la Nación expida para tal efecto.

CAPÍTULO II De la Organización del Registro Nacional de Archivos

Octavo. El Registro Nacional operará a través de la Plataforma que estará disponible en la página oficial del Archivo General.

Noveno. El Registro Nacional se integrará por los módulos siguientes:

- I. Sistema institucional de archivos. Donde se incluirá la información de las áreas que lo componen;
- II. Patrimonio documental. Donde se integrarán datos de descripción y condiciones de los archivos históricos;

III. Archivos privados de interés público, y

IV. Monumentos Históricos. Cuya información se definirá de acuerdo con los mecanismos de coordinación que se implementen con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En cada sección se deberá llenar la información que determine el Archivo General de la Nación sobre el sujeto obligado que se registra.

Décimo. Para el caso del registro en el módulo del Sistema Institucional de Archivos, la Plataforma emitirá una constancia individual por cada archivo del sujeto obligado, ya sea archivo de trámite, de concentración y, en su caso, histórico.

CAPITULO III

Del Funcionamiento del Registro Nacional

Décimo Primero. Cada sujeto obligado tendrá un Enlace ante el Registro Nacional, que deberá ser el responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Para el caso de que un mismo sujeto obligado cuente con más de un sistema institucional de archivos, se otorgará un usuario y contraseña a cada responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Décimo Segundo. El procedimiento para la asignación de contraseñas se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. El titular o la máxima autoridad del sujeto obligado deberá solicitar su usuario y contraseña mediante correo electrónico institucional a la cuenta oficial del Registro Nacional donde anexará su nombramiento con los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Institución;
- c) Dirección completa;
- d) Correo electrónico;
- e) Teléfono, y
- f) Cargo.

II. El Archivo General remitirá al titular o a la máxima autoridad del sujeto obligado una liga electrónica. Dicha liga contendrá un formulario que deberá ser llenado por el responsable del Área Coordinadora de Archivos.

III. El responsable del Área Coordinadora de Archivos procederá a llenar el formulario de acuerdo con el Sistema Institucional de Archivos de su sujeto obligado, para generar su usuario y contraseña, los cuales quedarán registrados previa validación del Archivo General.

CAPITULO IV

Del Acceso Público al Registro Nacional

Décimo tercero. El público en general tendrá acceso a la información inscrita en el Registro Nacional a través del portal electrónico del Archivo General, misma que será de consulta gratuita.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas Provisionales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Pasados los primeros seis meses de que inicie en operaciones el Registro Nacional y una vez que se analicen las incidencias que se hayan presentado, el Consejo Nacional de Archivos emitirá los Lineamientos definitivos que regulen la organización y el funcionamiento del Registro Nacional.

Tercero. Los sujetos obligados deberán inscribir en el Registro Nacional la información a que hace referencia el artículo Noveno, fracciones I y II del presente instrumento, a más tardar conforme al calendario siguiente:

Sujetos obligados	FECHAS DE REGISTRO
Federación	Del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021
Región Sur-Sureste: Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco.	Del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020
Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Chihuahua.	Del 1 de enero de 2021 al 30 de junio del 2021
Región Centro-Sur: Ciudad de México, México, Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Guerrero y Querétaro.	Del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2021
Región Centro-Occidente: Jalisco, Michoacán, Colima, Nayarit, Aguascalientes y Guanajuato.	Del 1 de enero de 2022 al 30 de junio del 2022
Región Noreste: Durango, Coahuila, Zacatecas, San Luis Potosí, Nuevo León y Tamaulipas.	Del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre del 2022

Cuarto. La información que se deberá registrar en el Módulo de Archivos Privados de Interés público se definirán una vez que el Consejo Nacional defina los criterios para considerar de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con el artículo 75, párrafo tercero de la Ley.

